

La Almunia de Doña Godina, a 2 de Marzo de 2023

A/A de Secretaría del Partido Aragonés, PAR, y Comisión Organizadora del Reglamento de las Primarias, Sres. Luis Estaún García, Marta Sancho Blasco, María Jesús Guajardo Castejón, Sergio Clavero Miguel y Maite Villanueva García.

Buenos días, mi nombre es Juan Ignacio Serrano Gracia, Vocal en la Ejecutiva del Partido Aragonés y me pongo en contacto oficialmente con la Secretaría del partido considerando sea esta comunicación REGISTRADA en el Registro del partido y se me remita contestación escrita vía correo electrónico en esta misma dirección (joangracias@gmail.com) en el plazo máximo de una hora a fin se me conteste a las siguientes cuestiones:

1. De acuerdo con el Procedimiento Ordinario (Derecho al Honor, la intimidad, la propia imagen y cualquier otro Derecho Fundamental-249.1.2), Nº 0001269/2021 y Sentencia Nº 000432/2022 del 28 de Noviembre del 2022, se indica en la página 3 de la misma en su Punto Cuarto, la nulidad del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 7 de Septiembre por el que se aprueba el Censo Electoral, indicando el Magistrado el Ilmo Sr. D. Diago Gutiérrez Alonso, del Juzgado de Primera Instancia Nº 18 de Zaragoza, asimismo en la página 5 de la Sentencia “la nulidad del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XV Congreso del Partido Aragonés de fecha 27 de Septiembre de 2021 por el que se modifica el censo de Militantes y la nulidad de las listas de electores para el 15 Congreso del Partido Aragonés aprobadas por la Comisión Ejecutiva con fecha 7 de Septiembre de 2021”. También en el Auto Nº 556/2022, de 12 de Diciembre, página 2, Punto SEGUNDO de los Fundamentos de Derecho, indica que “No cabe duda de que habrá de celebrarse una nueva asamblea previa aprobación del nuevo censo (...):”

a. Solicito saber si se han incluido en el Censo del Reglamento de Elecciones Primarias del Partido Aragonés-2023 los 311 afiliados que solicitaron su inclusión en el Censo a mediados de 2020, según la página 43 de la Sentencia, y donde no constaban sus DNI, ni los dos avales necesarios que exige el artículo 9 de los Estatutos, ni solicitud previa en forma, ni escritos o mensajes de solicitud, ni datos personales.

2. Asimismo, y según el Título V de los Estatutos “De los órganos del partido”, Capítulo II “De los órganos de Gobierno territoriales y de dirección”, Sección Iª “De los órganos colegiados de gobierno, Artículo 36, punto 2 i) Convocar en su caso las elecciones primarias en los supuestos que establezcan estos estatutos. Dentro del Reglamento también se habla de la facultad de la Comisión Ejecutiva para ello: Título XI “De las Elecciones Primarias del Partido Aragonés”, Artículo 35, Puntos 1, “(...) celebración de Elecciones Primarias para la elección de los Candidatos Institucionales (...)”, y 3, “(...) para la elección de los Candidatos a la Presidencia del Gobierno de Aragón (...)”, nada se indica ni en el Reglamento ni en los Estatutos, suprema disposición jurídica del partido, se indica nada sobre la obligatoriedad de presentar

avales para ser Candidato del partido en los procesos electorales que se convoquen, por lo que la exigencia de presentar 155 Avales según el Reglamento de las Primarias de 2023 estaría fuera de la legalidad. Pido explicaciones urgentes sobre ello.

3. Con respecto al Título IV Candidaturas Punto 2 Primarias al resto de Municipios, página 7 del Reglamento, solicito aclaración en tanto a la celebración de Primarias en los mismos, cuando todavía no se han aprobado las listas electorales por el partido.

Así pues, solicito sean aclaradas y contestadas por escrito a esta dirección de correo electrónico estas tres cuestiones planteadas a los miembros anteriormente citados de la Comisión Organizadora de las Elecciones Primarias del Partido Aragonés 2023 en el plazo citado, una hora, y en aras de la transparencia y del ordenamiento jurídico vigente reservándome las acciones que considere oportunas para ello.

Juan Ignacio Serrano Gracia.